DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.

CUANTIA: USD 800,oo

Dí 3 copias

n.o.

ESCRITURA NUMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Martes VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen por una parte: el señor Luis Alejandro Flores Torres y la señorita María José Álvarez Barbosa, los dos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda; legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Luis Alejandro Flores Torres, con cédula de ciudadanía Número cero diez ciento setenta y nueve seiscientos doce guión seis y María José Álvarez Barbosa, con cédula de ciudadanía Número ciento setenta y dos doscientos cincuenta y cinco trescientos sesenta y siete guión dos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, con plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía se constituye con el nombre de **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.** bajo cuya denominación objetiva realizará toda clase de actos judiciales, extrajudiciales,

administrativos, civiles y comerciales.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será el cantón Rumiñahui, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la república del Ecuador o en el exterior.- **ARTÍCULO TRES.- DURACION**: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su Inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL**: El objeto principal de la Compañía es dedicarse a lo siguiente: UNO.- Servicios de tapicería, ensamblaje, instalación, pintura, y demás acabados para todo tipo de muebles, modulares y afines.- DOS.- Diseño, producción e instalación de partes, piezas y cualquier producto necesario para todo tipo de muebles, modulares y afines.- TRES.- Asesoría y consultoría en temas relacionados con los dos puntos detallados anteriormente en este artículo.- Para el cumplimiento de su objeto podrá: a.- Tener la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras, para lo cual podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, consorcio, mandato mercantil y concesión, entre otros, en líneas afines a su objeto social.- b.- Ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, concesionaria, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar al suyo.- c.- Dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, intermediación, representación e

intercambio de todo tipo de productos, bienes y servicios afines a su objeto social.- d.- Realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole, permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, Actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen.- f.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- g.- Actuar como accionista en la constitución de nuevas compañías.- h.- Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- i.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y en general cualquier proceso de contratación pública con cualquier institución del Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero,

así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL**: El capital social con el que se constituye la Compañía es de USD 800,oo (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en ochocientas acciones indivisibles de un valor nominal de USD 1,oo (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una. Capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en efectivo, de acuerdo al siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

Nombre de los accionistas	Capital Suscrito en USD	Capital Pagado en USD	No de acciones	Porcentaje
Luis Alejandro Flores Torres	792,oo	792,oo	792	99%
María José Álvarez Barbosa	8,oo	8,oo	8	1%
TOTAL	**800,oo**	**800,oo**	**800**	**100%**

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los títulos de acciones en el número que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO SEIS.- DE LAS ACCIONES**.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de acciones de cada accionista, las que constarán en un título de aportación negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.- DEL ACCIONISTA.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto** de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y en las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NUEVE.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS**.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTICULO ONCE.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS**.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas

establecidas en la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- **ARTICULO DOCE.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes al capital suscrito la constitución, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRECE.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO CATORCE.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta esté válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento del capital pagado.- La Junta General, en segunda convocatoria, quedará válidamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.- DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN.-** Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez, salvo que los estatutos o la Ley dispongan lo contrario, se requerirá del voto favorable de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.-Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta Universal se entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.- Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los accionistas de la compañía; en estas juntas universales podrán tratarse cualquier tema que los socios acuerden.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por carta escrita dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada junta o mediante poder notarial, legalmente conferido el que será válido para todas las Juntas mientras este no sea revocado.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**: A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renuncias o removerlos en cualquier tiempo.- b) Designar Comisarios.- c) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente General y los Comisarios.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; e) Reformar los estatutos sociales: aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se tomará en cuneta lo establecido en la Ley de Compañías.- f) Acordar sobre exclusiones del o los accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:**

La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA**: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE**: El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos y los documentos, según lo establecido en estos estatutos y dentro de las cuantías fijadas por la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará dos años en sus funciones, podrá o no ser accionista de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de

la Junta General de Accionistas.- d) Llevar la contabilidad y libros sociales de la Compañía: de actas y expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y los talonarios de los títulos.- e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Abrir y manejar personalmente o por intermedio de una tercera persona, donde conste expresamente esta delegación, cuentas bancarias corrientes y de ahorros; girar y/o endosar cheques, conforme a las disposiciones y montos que establezca la junta general.- g) Girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, con las limitaciones que le fije la Junta de Accionistas, como montos, etcétera; h) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; i) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa siempre, previa aprobación de la junta, cuando los montos excedan a los establecidos por esta; j) Suscribir toda clase de contratos, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, previa aprobación de la junta cuando los montos excedan a los establecidos por esta; k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución

de los beneficios sociales; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas y velar por el cumplimiento de estos estatutos; n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará un comisario principal y un suplente, los que durarán en sus funciones un año, su función será el de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS**.- La Junta General de Accionistas, a petición del Gerente General o del Presidente, podrá nombrar funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que determine en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS UTILIDADES**: La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas.- **DE LAS RESERVAS**: La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Además, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas

voluntarias o facultativas.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- APROBACIÓN DE ACTAS:** Las actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos podrán ser comunicados por el Presidente o el Secretario.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- **JURISDICCIÓN:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Superintendencia de Compañías. En el evento que el conflicto no fuere resuelto

mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación.- Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos.- Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- Los accionistas por unanimidad autorizan al Abogado Santiago Solines Moreno y la señorita María José Álvarez, para que, conjuntamente o por separado, realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes

aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Abogado Santiago Solines Moreno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número Matrícula número diez mil trescientos treinta y tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman juntamente conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo lo cual doy fe.**

f) SR. LUIS ALEJANDRO FLORES TORRES

C.C. C.V.

f) SRA. MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ BARBOSA

C.C. C.V.

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 147352 abierta el 10 de Agosto del 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
LUIS ALEJANDRO FLORES TORRES	792.00
MARIA JOSE ALVAREZ BARBOSA	8.00
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 10 de Agosto del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ BARBOSA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2011 15:28:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

-V-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 172255367-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ BARBOSA
MARIA JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1989-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V3343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ PEDRO JOSE TELMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARBOSA AMPARO DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-29

DIRECTOR GENERAL

Alvarez María
FIRMA DEL CEDULADO

00084344

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0007
NÚMERO

1722553672
CÉDULA

ALVAREZ BARBOSA MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
PARROQUIA
COTOCOLLAO
ZONA

Alvarez María
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en ... 23 AGO. 2011
Quito

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

087-0017
NÚMERO

0101796128
CÉDULA

FLORES TORRES LUIS ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONCEJO
PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

Se otorgo ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, en el archivo a mi cargo, según acción de personal No. dos mil ciento cinco-DP-DPP, de fecha veinte y cuatro de agosto del dos mil once del Consejo Nacional de la Judicatura, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA **COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Ouito, a veinte y cinco de agosto del año dos mil once.**

DR. DARIO MALDONADO
Notario Primero Subrogante del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004013**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3850 de 08 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7378488
Nro. Trámite 1.2011.2337
CSM/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004013 de nueve de septiembre del año dos mil once, suscrito por el señor Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4365

Lunes, 24 de octubre del 2011, 10:44:25

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

LA REGISTRADORA SUBROGANTE
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

Responsable.-SALAZAR JAIME

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004013, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 09 de septiembre de 2011; se aprueba la constitución de la compañía SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A. .- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 23 de Agosto de 2011.-

Quito, 14 de Septiembre de 2011.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A, con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, otorgada el veinte y tres de agosto del año dos mil once, ante el Notario Público Primero del cantón Quito, y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004013 de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de Septiembre del año dos mil once, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4365

Lunes, 24 de octubre del 2011, 10:44:25

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

LA REGISTRADORA SUBROGANTE
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

Responsable.-SALAZAR JAIME

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004013**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3850 de 08 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7378488
Nro. Trámite 1.2011.2337
CSM/

30

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004013 de nueve de septiembre del año dos mil once, suscrito por el señor Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-4365

Lunes, 24 de octubre del 2011, 10:44:25

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

LA REGISTRADORA SUBROGANTE
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

Responsable.-SALAZAR JAIME

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.**.

La compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 de Agosto de 2011** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.004013 de 09 de Septiembre de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SERVICIOS DE TAPICERÍA, ENSAMBLAJE, INSTALACIÓN, PINTURA Y DEMÁS ACABOS PARA TODO TIPO DE MUEBLES, MODULARES Y AFINES,...

Quito, **09 de Septiembre de 2011**.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

35

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

219

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30444

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES INDUSTRILAFT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL